



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DERIVADO DE LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD EN LA CONTIENDA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

DENUNCIA. El veinte de enero de dos mil veintitrés, Rafael Ángel Lecón Domínguez, denunció a Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador de Veracruz; Mario Rafael Llergo Latournerie, Diputado Federal y a Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado Federal, por la presunta comisión de conductas que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, y el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, en favor de Adán Augusto López Hernández con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el año 2024.

Lo anterior, derivado de su participación en el evento denominado “Diálogos Ciudadanos: Reforma Electoral y Gobernabilidad en México”, celebrado el doce de enero de dos mil veintitrés en el ‘World Trade Center’ de Boca del Río, Veracruz, así como por la colocación de propaganda electoral en espectaculares en dicha entidad federativa.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares que esta autoridad considere pertinentes para la eliminación de contenidos que puedan vulnerar la normativa electoral y en su dimensión tutelar o preventiva a fin de que se haga todo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

lo que esté en poder de esta autoridad para evitar que Adán Augusto López Hernández lesione valores jurídicos, ya que según el quejoso, resulta previsible que se vuelvan a realizar actos de la misma naturaleza.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El mismo veinte de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente citada al rubro; en el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se solicitó la intervención de la Oficialía Electoral de este Instituto, a fin de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por la denunciante en su escrito de queja.

III. ESCISIÓN. Mediante acuerdo de veintiséis de enero del presente año, al advertirse que los hechos denunciados guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **UT/SCG/PE/RALD/CG/35/2023**, se ordenó escindir del presente asunto los hechos relacionados con la colocación de propaganda en espectaculares en el estado de Veracruz, y la acumulación de las constancias correspondientes a estos hechos, al referido procedimiento sancionador.

IV. GLOSA DE CONSTANCIAS Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. El diez de febrero siguiente, derivado de la escisión que fue ordenada en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/41/2023** se ordenó glosar las constancias consistentes en copia de:

- Oficio INE/VS-JLE-VER/0056/2023, signado por el Encargado del Despacho en el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Veracruz, mediante el cual remite escrito de queja constante de 48 fojas útiles, signado por Ana Cristina Ledezma López, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en dicha entidad federativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

- Escrito de queja fechado el treinta y uno de enero del año que transcurre, signado por la citada representante de la aludida organización política.
- Acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, en el cual se ordena la escisión del expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/41/2023, al expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023.
- Acta circunstanciada de fecha dos de febrero del año en curso, en la que se hace constar la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el mismo proveído referido en el párrafo anterior, con anexo de disco compacto.

De igual manera, con la finalidad de integrar debidamente el expediente se ordenaron diversos requerimientos de información.

V. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El catorce de febrero siguiente, se admitió a trámite la denuncia y se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador están relacionados con la supuesta promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, actos anticipados de precampaña y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

campaña, y uso indebido de recursos públicos, en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024, atribuibles a diversas personas del servicio público.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Del análisis al escrito de queja, se advierte que los motivos de inconformidad que hace valer la ciudadana quejosa consisten, medularmente en:

1. Realización de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Adán Augusto López Hernández en detrimento del principio de equidad en la elección presidencial que se celebrará en el 2024 , derivado de su participación en un evento celebrado el doce de enero del presente año en Boca del Río, Veracruz, así como de la colocación de propaganda electoral en espectaculares en dicha entidad federativa.
2. Promoción personalizada en favor de Adán Augusto López Hernández y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda atribuida a Cuitláhuac García Jiménez Sergio Carlos Gutiérrez Luna , y a Mario Rafael Llergo Latournerie toda vez que emitieron expresiones que exaltaron las cualidades del Secretario de Gobernación con la finalidad de posicionar su imagen indebidamente en el Estado de Veracruz, en detrimento del principio de equidad tanto en el proceso interno del Partido Morena como la elección de dos mil veinticuatro.
3. Violación al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos atribuido a Adán Augusto López Hernández en favor de él mismo, derivado de que el Secretario de Gobernación y su tiempo son recursos públicos que se usó de manera parcial, pues desplegó conductas proselitistas en lugar de atender sus labores como Secretario de Gobernación.
4. A su vez, Violación al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos atribuibles a Cuitláhuac García Jiménez, Sergio Carlos Gutiérrez Luna y a Mario Rafael Llergo Latournerie en favor de Adán Augusto López Hernández, al haber utilizado sus recursos para enaltecer la figura del Secretario de Gobernación y expresar su apoyo en un foro proselitista, frente a la elección presidencial de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023

PRUEBAS

I. OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA

- a) **Técnicas.** Consistente en las imágenes fotográficas insertadas en el escrito de queja.
- b) **Documental pública** Consistente en la certificación que realice la autoridad electoral de los enlaces electrónicos referidos en el escrito de queja.
- c) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de su representado, así como del interés público.
- d) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado y del interés público.

II. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada elaborada por la Oficialía Electoral, en la que se certificó el contenido de las publicaciones de las siguientes ligas de internet aportadas por el quejoso en el escrito de denuncia:

1. <https://twitter.com/LSRVeracruz/status/1613601122656321538?s=20&t=DwUAmEqR5Jq0hi6SEODbFg>
2. https://twitter.com/Sergeluna_S/status/1613544176603336704?s=20&t=EQp4UxJWYAAkpsqug8dE8g
3. <https://twitter.com/SergelunaS/status/1613649930341474304?s=20&t=EQp4UxJWYAAkpsqug8dE8g>



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. <https://www.sdpnoticias.com/opinion/adan-augusto-en-tierras-jarochas-y-los-espectaculares-quien-pompo/>
5. <https://www.cronica.com.mx/nacional/adan-augusto-echa-lechero.html>
6. <https://twitter.com/lopezdoriga/status/1613587398910251036?s=20&t=Zx6xo0FDOOa04pUrQdqPiw>
7. <https://twitter.com/feroma21/status/1613575618905477130?s=20&t=Zx6xoOFDOOa04pUrQdqPiw>
8. https://twitter.com/rodrigo_dector/status/1613781582141132800?s=20&t=Zx6xoOFDOOa04pUrQdqPiw
9. <https://twitter.com/codigoveracruz/status/1613592452664811521?s=20&t=DwUAmEqR5JqOhi6SEODbFg>
10. <https://twitter.com/lordmolecula/status/1613602263179886594?s=20&t=DwUAmEqR5JqOhi6SEODbFg>
11. <https://www.youtube.com/watch?v=NuBBvpY0ySQ>
12. https://twitter.com/adan_augusto/status/1613650027813142528?s=20&t=ZOoqkqmrGzZTYejOLqWWvw
13. https://twitter.com/adan_augusto/status/1613948412373733388?s=20&t=ZOoqkqmrGzZTYejOLqWWvw
14. https://twitter.com/adan_augusto/status/1613954624322506776?s=20&t=ZOoqkqmrGzZTYejOLqWWvw
15. https://twitter.com/adan_augusto/status/1613968513340669959?s=20&t=ZOoqkqmrGzZTYejOLqWWvw



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

16. <https://twitter.com/mariollergo/status/1613653535635435521?s=28&t=Z0oqkgmrGzZTYejOLqWWvw>
17. <https://twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1613695649932840961?s=20&t=Zx6xoOFDOOa04pUrQdqPiw>
18. https://twitter.com/Sergeluna_S/status/1613678312659763201

2. Documental pública. Escrito sin número, signado por Sergio C. Gutiérrez Luna en su calidad de Diputado Federal, mediante el cual admite haber asistido al evento denunciado en ejercicio de sus libertades constitucionales para escuchar la plática que se impartió para dar a conocer temas de interés general como la Reforma Electoral y niega haber tenido participación en el evento y haber utilizado recursos públicos para asistir al evento.

Asimismo, reconoce administrar la cuenta de la red social Twitter y haber realizado las publicaciones en ejercicio de su libertad de expresión, toda vez que se trata de una cuenta de carácter personal.

3. Documental pública. Escrito sin número, signado por Mario Rafael Llargo Latournerie en su calidad de Diputado Federal, mediante el cual admite haber asistido al evento denunciado a invitación del Gobierno del Estado de Veracruz para presenciar el diálogo en Materia de Reforma Electoral y Gobernabilidad en México. De igual manera niega haber organizado el evento y haber utilizado recursos públicos.

4. Documental pública. Oficio 100-081, signado por Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, mediante el cual afirma haber asistido al evento denunciado por invitación del Gobierno del Estado de Veracruz, manifiesta que el motivo de su participación fue hablar respecto de la Reforma Electoral y Gobernabilidad en México y dice desconocer el origen de recursos que se utilizaron para la organización del evento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

5. Documental pública. Escrito sin número, signado por Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz, mediante el cual reconoce haber asistido al evento denunciado, el cual fue organizado por el Gobierno del Estado de Veracruz a petición de la Secretaría de Gobernación. Asimismo rechaza que se haya hecho alguna erogación adicional para el desarrollo del evento.

6. Documental pública. Escrito sin número, signado por Mario Rafael Llargo Latournerie en su calidad de Diputado Federal, mediante el cual reconoce la cuenta de Twitter señalada como propia y que la publicación denunciada es de su autoría, sin que con ello persiga alguna finalidad u objetivo específico y que se encuentra amparado en la libertad de pensamiento y expresión.

7. Documental pública. Oficio 100-100, signado por Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, mediante el cual manifiesta que la petición que se hizo al Gobierno del Estado de Veracruz para llevar a cabo el evento denunciado se dio de manera verbal derivado de un diálogo personal, por lo que no cuenta con documentación que soporte la solicitud.

8. Documental pública. Oficio 100-101, signado por Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, mediante el cual reconoce que el usuario de la red social Twitter en la que se encuentran las publicaciones denunciadas, es su cuenta personal y que él mismo administra. Señala además que las referidas publicaciones se hicieron en ejercicio de su libertad de expresión, sin una finalidad u objetivo específico.

9. Documental pública. Oficio SPAC/DRYJ/F/1636/2023, signado por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual remite el Oficio DGA/0620/2023 signado por el Director General de Administración de la misma Secretaría, por el que se informa que no se localizaron registros o documentos que acrediten que se hayan solicitado o entregado recursos públicos para la asistencia del Gobernador al evento denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

10. Documental pública. Escrito sin número, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite el oficio DGSG/LXV/2396/2023, suscrito por la Directora General de Servicios a Diputados, por el que se informa que no hubo solicitud u otorgamiento de viáticos y/o gastos de pasaje para la asistencia de los diputados federales Mario Rafael Llergo Latournerie y Sergio Carlos Gutiérrez Luna al evento denunciado.

11. Documental pública. Oficio UAF/043/2023 signado por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informa que tras haber realizado una revisión a la documentación que obra en la Unidad a su cargo, no se encontró solicitud o autorización para la asignación de viáticos o algún otro tipo de recurso para el traslado del Secretario de Gobernación al evento denunciado.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por la quejosa y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Es un hecho público y notorio que se llevará a cabo el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, el cual dará inicio en el mes de septiembre del año dos mil veintitrés.¹
- Es un hecho notorio que Adán Augusto López Hernández es Secretario de Gobernación del Gobierno de México.²
- Adán Augusto López Hernández ha manifestado públicamente su aspiración para participar en las encuestas del partido político MORENA para la designación de la candidatura presidencial de la elección de 2024.

¹ Artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² <https://www.gob.mx/segob/estructuras/secretaria-de-gobernacion>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

- El pasado doce de enero, se llevó a cabo el evento denominado “Diálogos Ciudadanos: Reforma Electoral y Gobernabilidad en México”, celebrado en el ‘World Trade Center’ de Boca del Río, Veracruz.
- Al citado evento asistieron Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador de Veracruz; Mario Rafael Llergo Latourniere, Diputado Federal y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado Federal.
- En el referido evento, los servidores públicos denunciados, Cuitláhuac García Jiménez, Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Mario Rafael Llergo Latournerie emitieron expresiones que exaltaron las cualidades del Secretario de Gobernación.
- Los servidores públicos denunciados, Adán Augusto López Hernández, Cuitláhuac García Jiménez, Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Mario Rafael Llergo Latournerie, realizaron publicaciones en la red social Twitter, mediante las cuales dan cuenta de la realización del evento y la presencia del Secretario de Gobernación.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. Marco Jurídico

A. Prohibiciones que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Constitución Federal.

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos**.

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos**.

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos.

En específico, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

personalizada y en general, el deber de abstención de actos que alteren la equidad en la contienda.

Para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal⁴, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

“[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la

⁴ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a.** Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b.** Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c.** Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente⁵:

- a.** La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá

⁵ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y

- b.** Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...] **c)** La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones⁶:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad⁷.

⁶ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁷ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares⁸.
- Prohibiciones a servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**⁹.
- **Especial deber de cuidado** de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹⁰.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades**, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público:

- Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹¹ o local:

⁸ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

⁹ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹⁰ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹¹ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

- i. **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹².

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- ii. **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹³.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la

¹² A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

¹³ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

- b. Poder Judicial:** encargado de dirimir las controversias bajo los principios de independencia e imparcialidad judicial.

Como garantías de imparcialidad, existen mecanismos como la recusación entendida como el derecho de cualquier justiciable para promover impedimento en contra del juzgador o las obligaciones de manifestación de excusas por posible conflicto de interés previstas en las leyes orgánicas y códigos de ética.

Por el principio que subyace a este poder, de inicio, **el juez en ningún momento podría realizar manifestaciones o realizar actos fuera de sus funciones, que influyan en el proceso electoral.**

- c. Poder Legislativo:** encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias.

En el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular. Si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

Así, **existe una bidimensionalidad en los servidores públicos de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.**

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, **resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política),** siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

d. Órganos autónomos: especializados en materias técnico-jurídicas, consecuentemente, encargados de regular ciertos mercados o sectores de manera independiente a los depositarios tradicionales del poder público¹⁴.

Desempeñan funciones cuasi legislativas, cuasi jurisdiccionales y cuasi ejecutivas¹⁵, **por lo que tienen especial cuidado de atender a su naturaleza y mantenerse totalmente distantes del proceso electoral.**

Las anteriores diferencias entre las funciones y entidades del poder público permiten identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizarse las conductas de servidores públicos que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

¹⁴ Criterio previsto en la jurisprudencia 12/2008 del Pleno de la SCJN, de rubro: ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

¹⁵ Criterio previsto en la jurisprudencia 46/2015 del Pleno de la SCJN, de rubro: ESTADO REGULADOR. EL MODELO CONSTITUCIONAL LO ADOPTA AL CREAR A ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha considerado factible que ciertos funcionarios públicos, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), **de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.**

El ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

Como ya fue indicado, **la actuación del Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), **en el proceso electoral** está delimitada por el orden jurídico y **siempre es de carácter auxiliar y complementario**, en apoyo a las autoridades electorales, **siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implica la conculcación del principio de neutralidad** que la Constitución Federal exige a los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos¹⁶.

¹⁶ Es ilustrativa la tesis V/2016 de esta Sala Superior, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA). Consultable en: <https://bit.ly/2zrZE09>. El tratamiento del principio de neutralidad en materia electoral se remonta a los años setenta, cuando el Tribunal Constitucional de Alemania resolvió la impugnación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**¹⁷

B. Promoción personalizada

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

presentada por un partido político en la que se alegó que el gobierno federal de ese país había transgredido diversas disposiciones normativas por haber intervenido durante la campaña de las elecciones federales de mil novecientos setenta y seis, con su propaganda gubernamental de logros previa a la jornada comicial que tuvo verificativo el tres de octubre de ese año. Los hechos atribuidos al gobierno consistieron en diversas publicaciones -libros y revistas-, anuncios impresos de tipo propagandístico -suplementos, folletos y volantes- y en radio y televisión financiados con presupuesto público que informaban logros gubernamentales durante la etapa previa a la jornada electoral. En sus consideraciones el tribunal constitucional citado señaló que la Constitución prohibía a los órganos estatales durante las elecciones identificarse en ejercicio de sus funciones con los partidos políticos o los candidatos, así como apoyarlos o combatirlos con recursos estatales y, específicamente, influir en la decisión de los electores a través de propaganda, por lo que resultaba incompatible que el gobierno en funciones se presentara en la contienda electoral con el objeto de obtener una reelección y que al propio tiempo hiciera una propalación de sus logros gubernamentales. En esa tesitura, el Tribunal Constitucional Alemán expuso que los recursos financieros que sirven al Estado provienen de los ciudadanos sin hacer distinción de sus ideas o dilaciones políticas, los cuales se les confían para que se empleen en el logro del bien común y no para influir en las elecciones a favor o en contra de candidato o fuerza política alguna, de modo que cuando esto sucede, tal actuar resulta incompatible con el orden jurídico porque se transgrede el mandato de neutralidad que el Estado tiene que mantener en la campaña electoral; es decir, se vulnera la integridad del pueblo en los comicios de que la ciudadanía no tome su decisión mediante elecciones libres. El Tribunal Constitucional de Alemania arribó a la conclusión de que el gobierno federal violó el derecho a la equidad, así como el principio de igualdad de oportunidades en las elecciones federales al intervenir durante la campaña electoral con su labor de difusión, prestar servicios de valor económico de manera desproporcionada a los partidos que detentaban el poder -erogaciones en medios de publicidad con fines de propaganda electoral-, y realizar propaganda impresa así como no tomar medidas para impedir que ello sucediera.

¹⁷ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁸ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:¹⁹

¹⁸ SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.

¹⁹ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
3. **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

En este sentido, la Sala Superior²⁰ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos²¹.

C. Actos anticipados de campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso

²⁰ Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016

²¹ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

Artículo 242.

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

Artículo 445.

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

- a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las campañas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²²

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

²² SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

II. Hechos denunciados

Del escrito de queja, se advierte la solicitud de medidas cautelares por parte del quejoso en los siguientes términos:

“... de un simple análisis preliminar, basado en la apariencia del buen derecho y en el peligro en la demora, permiten concluir que la difusión masiva de los hechos denunciados, en sitios web y en redes sociales constituye una vulneración a la normativa electoral, se solicita a esta autoridad que adopte las medidas cautelares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

que considere pertinentes para que la revista elimine de sus redes sociales y de su sitio web cualquier contenido vinculado con la revista, de manera que no se siga causando una afectación a los principios rectores en materia electoral.”

Al respecto, es posible advertir que a pesar de referirse a las publicaciones de una revista, la solicitud de medida cautelar se encamina a que sean eliminadas las publicaciones realizadas por los denunciados en sus perfiles de la red social Twitter, así como en los portales de diversos espacios noticiosos, los cuales se insertan a continuación:

1. <https://twitter.com/LSRVeracruz/status/1613601122656321538?s=20&t=DwUAmEqR5Jq0hi6SEODbFg>



2. https://twitter.com/Sergeluna_S/status/1613544176603336704?s=20&t=EQp4UxJWYAAkpsqug8dE8g



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



3. <https://twitter.com/SergelunaS/status/1613649930341474304?s=20&t=EQp4UxJWYAAkpsqug8dE8q>



4. <https://www.sdnoticias.com/opinion/adan-augusto-en-tierras-jarochas-y-los-espectaculares-quien-pompo/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sdnnoticias

9 de febrero de 2023 | 11:30

OPINIÓN DE MAR MORALES

Adán Augusto en tierras jarochas. Y los espectaculares. ¿Quién “pompó”?

En opinión de Mar Morales, si usted anda en estas cálidas tierras con seguridad ha visto los innumerables anuncios espectaculares... dando la “bienvenida” y hasta “las gracias” por la visita del secretario de gobernación



| ESPECTACULARES EN VERACRUZ DE ADÁN AUGUSTO LÓPEZ (ESPECIAL / ESPECIAL)

5. <https://www.cronica.com.mx/nacional/adan-augusto-echa-lechero.html>

CRONICA

Adán Augusto se echa su lechero de gira en Veracruz

• "Yo cada vez que vengo a Veracruz paso a echarme mi lechero a La Parroquia y paso al Samborcito y a otros lugares"

Adán Augusto Gobernación

6. <https://twitter.com/lopezdoriga/status/1613587398910251036?s=20&t=Zx6xo0FDOOa04pUrQdqPiw>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



7. <https://twitter.com/feroma21/status/1613575618905477130?s=20&t=Zx6xoOFDOOa04pUrQdqPiw>

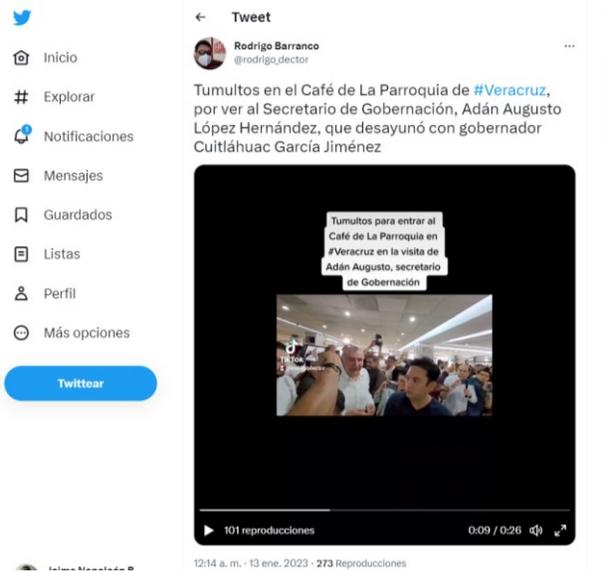


8. https://twitter.com/rodrigo_dector/status/1613781582141132800?s=20&t=Zx6xoOFDOOa04pUrQdqPiw



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



9. <https://twitter.com/codigoveracruz/status/1613592452664811521?s=20&t=DwUAmEqR5JqOhi6SEODbFq>



10. <https://twitter.com/lordmolecula/status/1613602263179886594?s=20&t=DwUAmEqR5JqOhi6SEODbFq>

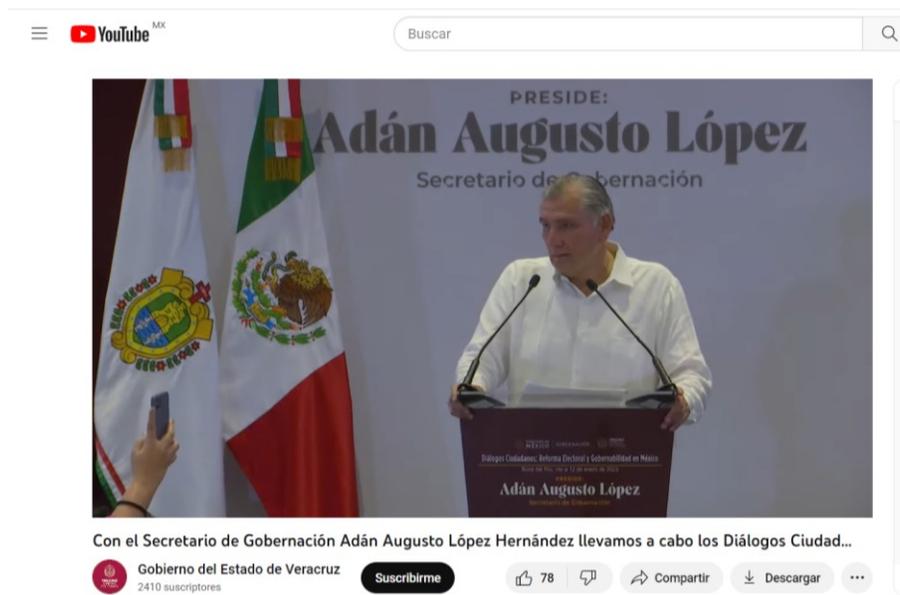


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



11. <https://www.youtube.com/watch?v=NuBBvpY0ySQ>



El video que se desprende del enlace electrónico corresponde al desarrollo del evento y su contenido es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023

<https://www.youtube.com/watch?v=NuBBvpY0ySQ>



INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p data-bbox="358 1226 480 1262">(00:00:03)</p>	 <p data-bbox="748 1226 870 1262">(00:20:33)</p>	 <p data-bbox="1138 1226 1260 1262">(00:39:11)</p>

Se da cuenta que, al ingresar la página de internet a la caja del buscador, se observa que pertenece a la red social “**YouTube**”, donde se aloja la siguiente información: La publicación de un video con una duración de treinta y nueve minutos con cuarenta y cinco segundos (00:39:45), de del usuario: “**Veracruz, Gobierno del Estado**”; además, se lee al inicio: “**VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO**”, las referencias: “2390 suscritores, 2063 visualizaciones emitido en directo el 12 ene 2023, 78 me gusta”, se ve a una multitud de gente, quienes visten de diferentes formas y colores, destacan tres (3) personas de género masculino, la primera tez morena, cabello cano, viste camisa blanca y pantalón beige; la segunda de tez morena, cabello oscuro, viste camisa de color mamey y pantalón azul, la tercera persona de tez morena clara, usa lentes, cabello oscuro, viste camisa blanca y pantalón beige, quienes emiten un mensaje para los concurrentes, cada uno en su momento. También se visualizan sillas, un atril con micrófonos, cámaras fotográficas y/o video, las banderas de México y del estado de Veracruz, tanto en el atril como en las pantallas y mantas y/o pendones se lee: “*Escudo de GOBIERNO*”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DE MÉXICO”, “GOBERNACIÓN”, “Escudo de VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO”, “Diálogos Ciudadanos: Reforma Electoral y Gobernabilidad en México”, “Boca del Río de Río, Ver. a 12 de enero 2023”, “PRESIDE: Adán Augusto López”, Secretario de Gobernación”. Se distingue una manta o pendón, en éste, las palabras “MINATITLAN AGUSTO”. -----

A continuación, se realiza transcripción de lo dicho en el evento por las tres (3) personas ya descritas con anterioridad: -----

Transcripción

Voz masculina: Señoras y señores se encuentra con nosotros el licenciado dan Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación del gobierno de México y el ingeniero Cuitláhuac García Jiménez Gobernador constitucional del Estado de Veracruz Muchas gracias, señoras y señores muy buenas tardes tengan todos ustedes los invitamos sea tan amables de ocupar sus lugares les damos a todas y a todos ustedes la más cordial bienvenida a esta ceremonia, Diálogo de Ciudadanos Reforma Electoral y Gobernabilidad en México, nos distingue con su presencia el licenciado Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación del Gobierno de México [Aplausos] y el ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz [Aplausos] presente también el Diputado Federal, Mario Llergo Latourmerie. Agradecemos la presencia de colaboradores del Gobierno Federal y Estatal, presidentas y presidentes municipales, senadoras y senadores de la República, diputados y diputados locales y federales, magistradas y magistrados, nos acompañan también, representantes de las cámaras empresariales, organismos no gubernamentales y los medios de comunicación, saludamos también al auditorio que nos sigue a través de las redes sociales, sean todas y todos ustedes bienvenidos, gracias por su presencia.[Aplausos].

Enseguida escucharemos la exposición de motivos y cedemos el uso de la palabra al Diputado Federal, Mario Llergo Latourmerie, escuchemos.

Persona de género masculino 1: Muy buenas tardes, amigas y amigos veracruzanos, el día de hoy se encuentra entre nosotros en una visita oficial nuestro amigo el Secretario de Gobernación del gobierno de la República, el licenciado Adán Augusto López Hernández, queremos de manera muy especial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

agradecer la coordinación, el apoyo de nuestro Gobernador de Veracruz del ingeniero Cuitláhuac García Jiménez [Aplausos].

Diversas voces. Al unísono en repetidas ocasiones, dicen: “Cuitláhuac, Cuitláhuac”, “Gobernador, Gobernador” [Aplausos] hoy, hoy [Aplausos] el licenciado Adán Augusto López Hernández, inicia en Veracruz su recorrido por todo el país cumpliendo una indicación de nuestro Presidente de la República el licenciado Andrés Manuel López Obrador, quiero, y aquí en Veracruz inicia estos Diálogos sobre Reforma Electoral y Gobernabilidad en México. Le cedo el uso de la voz al Gobernador de todas y de todos los veracruzanos, el ingeniero Cuitláhuac García Jiménez [Aplausos].

Diversas voces: Al unísono en repetidas ocasiones dicen: “Gobernador, Gobernador”.

Persona de género masculino 2: Muchas gracias, buenas tardes amigos, amigas para nosotros, para Veracruz es un gran gusto un orgullo que nos visite quien tiene a cargo la gobernabilidad del país, nuestro querido amigo el Secretario de Gobernación, Adán Augusto López, bienvenidos siempre a Veracruz [Aplausos], decirles que estamos orgullosos de la política interna que ha llevado a cabo nuestro gran compañero del movimiento el licenciado Adán Augusto, Tenemos muy presente que si la política de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, ha transitado con todos los gobiernos de los estados, es también porque cuenta con un gran apoyo en Adán Augusto, por eso eres bienvenido, por eso te queremos Adán Augusto además de la relación institucional que debe haber sin duda hay también una amistad cariño con nuestro compañero, en particular porque iniciamos esta responsabilidades juntos, él como Gobernador de Tabasco, un servidor acá, y respaldándonos proyectos del presidente para el sureste del país y ahí conocí de la habilidad, de la gran política que lleva a cabo a Adán Augusto, tanto en Tabasco como en esta región, por eso nos hermana Veracruz y Tabasco somos un pueblo hermano, un mismo pueblo hermano, desde aquí nuestro gran saludo a los tabasqueños [Aplausos].

Agradecemos al Secretario de Gobernación que haya llevado a cabo estos diálogos, es parte de la actividad que debe hacer un Secretario de Gobernación; el acercamiento a la ciudadanía, a los sectores políticos a todos los sectores, de hecho para ir recogiendo también las opiniones a fin de que el Presidente de la República esté informado de lo que sucede en la política interior, no olvidemos que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

el Presidente de la República está siempre del lado del pueblo y qué mejor que tenga un operador como Adán Augusto, por eso le agradecemos que incluso estos Diálogos Ciudadanos los haya iniciado en Veracruz, aquí donde ha iniciado las cuatro transformaciones del país, te lo reconocemos y eres siempre bienvenido. ¡Que viva el gran compañero Adán Augusto!

Voz masculina: *Las palabras de bienvenida a cargo del ingeniero Cuitláhuac García Jiménez Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, en el marco de estos Diálogos Ciudadanos Reforma Electoral y Gobernabilidad en México, que se presenta iniciando el recorrido aquí en Veracruz, damas y caballeros para dar lectura de la semblanza de licenciado Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, tiene la palabra nuevamente el Diputado Federal, Mario Llergo Latourmerie, escuchemos **[Diversas voces al unísono emiten consignas]** [Aplausos].*

Persona de género masculino 1: *Adán Augusto López Hernández es licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es un orgullo tabasqueño, hizo estudios de posgrado en Derecho Constitucional en la Universidad de la Sorbona en París, en el servicio público Adán Augusto López Hernández se desempeñó en el gobierno del estado de Tabasco como Subsecretario A del Gobierno del Estado, Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje y en el terreno Legislativo Adán Augusto López Hernández ha sido Diputado Local, Diputado Federal, Senador de la República y Gobernador Constitucional del estado de Tabasco y actualmente [Aplausos] y actualmente Secretario de Gobernación del gobierno de la república.*

Voz dice: Presidente.

Persona de género masculino 1: *Dejo en el uso de la voz al licenciado Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación Muchas gracias.*

Persona de género masculino 3: *Muy buenas tardes, muy buenas tardes a todas y a todos ustedes,*

Diversas voces al unisonó dicen varias consignas ejemplo: *“Estamos a gusto”, “Presidente”.*

Persona de género masculino 3: *Yo antes que nada quiero iniciar, agradeciendo y reconociendo a quien es un ejemplo a quien es uno de los faros de la cuarta transformación, vaya tarea la que le tocó a nuestro amigo, hermano compañero Cuitláhuac García y hoy Yo, vengo aquí a pedirles a todos ustedes, a*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

que del tamaño de su gran labor sea el aplauso y el reconocimiento para Cuitláhuac García Muchas gracias Cuitláhuac Muchas felicidades [Aplausos].

Se escucha al unísono y en repetidas ocasiones la palabra “Gobernador”, Gobernador”. Además de otras consignas.

Persona de género masculino 3: *[Aplausos], y decirles también que una vez que terminamos con la tarea que nos había encomendado el señor Presidente de la República licenciado Andrés Manuel López Obrador, de ayudar a construir en los congresos de los estados la reforma constitucional que prorrogaba el término para que la guardia civil, para que nuestras fuerzas armadas siguieran prestando los servicios o las tareas de seguridad pública, inicia una nueva etapa del gobierno de la cuarta transformación, ¿cuál es esa nueva etapa? pues la de dar a conocer a todos los mexicanos cuál es el contenido y el alcance de la Reforma Electoral que México requería, ciertamente las oposiciones que a toda costa tratan de detener el avance del país, no fueron capaces de actuar con altura de miras y prefirieron seguir siendo como los mercaderes del templo y negaron la posibilidad de que la Reforma Electoral fuera una reforma constitucional con el banal argumento de que tenían que salvar al INE y que tenían que defender al INE, nada más falso que ello, por eso, y hoy por ello, estoy aquí porque el Presidente de la República me ha instruido entrar en permanente comunicación; con los veracruzanos con los oaxaqueños, con los tabasqueños, con los chiapanecos, con los nayaritas, con los subcalifornianos, con los sonorenses, los sinaloenses, los tamaulipecos, los neoloneses, los coahuilenses, con todos los mexicanos y quisimos iniciar esta etapa aquí en Veracruz para rendir un homenaje, no nada más, a este cuatro veces heroico estado, sino reconocerles y homenajearles a todos y cada uno de los veracruzanos por todo lo que desde sus trincheras aportan y han aportado a lo largo de la historia en la construcción de este gran país que es México, Veracruz no es nada más probablemente el estado más rico en recursos naturales del país, Veracruz es mucho más, y lo digo sin ánimo de ofender a nadie, es mucho más que casi todo Centroamérica junto, Veracruz [Aplausos] es el verdadero motor del país, pero es sobre todo el eje de integración nacional, el México del norte del centro del país y el de sureste están unidos por Veracruz; Veracruz nos une, Veracruz es el eje de la cuarta transformación nacional, ahora, ahora lo que tenemos que hacer todos es empezar a construir el próximo Veracruz y para construir el próximo Veracruz se tiene que entre todos con la participación con el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

esfuerzo de todos, consolidar la transformación de Veracruz que ha iniciado Cuitláhuac García [Aplausos] no ha sido desde luego una tarea sencilla, ahora me reuní con el Consejo Coordinador Empresarial y desde luego que nos decían; oigan, pues hay que invertir en los distritos de riego, hay que ampliar la carretera que comunica con la Ciudad de México, que va hasta el sureste de la carretera Circuito del Golfo, hay que invertirle al Puerto de Veracruz, hay que invertirle gastroquímica, y yo sostengo y se los digo con toda franqueza ustedes, todo tiene su tiempo y va a llegar a su tiempo, hoy es el tiempo de la reconciliación y de la reconstrucción en Veracruz y esa es la tarea de Cuitláhuac García [Aplausos]. Ya, ya terminó la oscura noche de terror, de corrupción, de impunidad de hacer negocios a costa del estado de los veracruzanos. Hoy hay un Gobernador talentoso, pero sobre todo honesto y comprometido con ustedes, con el pueblo de Veracruz y en esa tarea, en esa tarea Cuitláhuac no está solo porque cuenta no nada más con el cariño de hermanos que le tiene otro veracruzano ilustre como es el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, porque pues es hijo de veracruzanos, luego entonces, pues es veracruzano Andrés Manuel López Obrador, sino cuenta con el apoyo y el compromiso del gobierno de la República por esas razones es que decidimos iniciar aquí este recorrido por los treinta y dos estados del país y quisimos venir a decirles a ustedes que ratificamos el compromiso, que vienen nuevos tiempos que este y el próximo año son los años de acompañar al Presidente de la República a consolidar la transformación del país, después vendrá otro tiempo que será como lo ha dicho el Presidente el de la continuidad con cambio el de continuar con esa tarea titánica del Presidente y hacer a lo mejor algunos ajustes que nos ayuden a desarrollarnos y a integrarnos mejor como nación, todos conocemos cuáles son los retos de este país, desde luego que tenemos que hacer hasta lo imposible para que en el norte del país; haya obras hidráulicas, para que ya no sufran en Chihuahua, en Sonora, en Sinaloa, en Las bajas California, en Nuevo León, en Tamaulipas, en Aguascalientes, en Durango por la escasez de agua, y ya el Presidente por ejemplo ha iniciado y está por terminar la construcción de presas como la de Zapotillo en Jalisco, o la de Nayar, allá en Nayarit; como la de Picacho en Sinaloa, como el acueducto que se está construyendo ya en Nuevo León o como la consolidación de un distrito de riego en Tamaulipas o como la de salinizadora en Baja California Sur, no es nada más eso, ha iniciado también la planeación de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

integración para que todos los mexicanos tengamos garantizados el acceso al agua, incluso aquí en estados como Veracruz, como Tabasco, como Chiapas donde hay abundancia de agua tenemos que planear para que utilizando ese recurso hídrico, ese recurso de vida sirva para detonar el desarrollo económico de estos estados del país, pero no todo es economía, tenemos que acompañar al Presidente y tiene que consolidarse una política de bienestar en México del futuro no se puede concebir sin los programas sociales sin la política de bienestar que nos ha enseñado el Presidente de la República, nunca nadie antes había pensado en ayudar a los que menos tienen, nunca antes ningún gobernante había pensado que teníamos que reconocer a nuestros adultos mayores por todo lo que han aportado a la construcción de este país, ese es el estado del bienestar al que todos aspiramos, cualquier país de los avanzados o de los que se dicen avanzados en el mundo tiene programas sociales, pero ninguno tiene programas sociales como los que pensó diseñó desde el corazón y con la cabeza el Presidente de la República, y ha contado con el acompañamiento de los legisladores federales, los legisladores locales, hoy aquí por ejemplo, nos acompañan varios legisladores federales, algunos de Veracruz que han aportado su granito de arena para la consolidación de las reformas y de las reformas constitucionales que le dan viabilidad que dan seguridad en los programas sociales.

Está aquí hoy con nosotros; la diputada, Rosa María Alvarado Murguía, la diputada, Angélica Ivonne Cisneros Luján, que por aquí anda, la diputada, Rosa Hernández Espejo, la diputada, Mónica Herrera Villanueva, el diputado, Alberto Pérez Bernabé, el diputado, Sergio Gutiérrez Luna, el diputado, Mario Alberto Torres Escalante, nos acompañan también aquí una amiga y compañera de lucha desde hace muchos años, a mí me tocó caminar junto con ella en el dos mil cinco y dos mil seis, cuando iniciábamos junto al hoy Presidente de la construcción de este movimiento, me refiero a nuestra amiga y compañera, senadora, Gloria Sánchez Muchas, gracias Gloria por estar aquí y desde luego a nuestro amigo y compañero, el senador, Ernesto Pérez Astorga, ellos, junto con otros legisladores que pertenecen a este movimiento y que hoy incluso algunos nos acompañan aquí nuestro maestro amigo un referente de este movimiento a nivel nacional y ExGobernador de Michoacán, el hoy, Diputado Federal, Leonel Godoy, muchas gracias maestro por acompañarnos, la diputada Ana Ayala de Sinaloa muchas gracias, la diputada, Amairany Peña de Sonora, muchas gracias, Amairany, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

diputada, Andrea Chávez, muchas gracias y desde luego Mario Llergo, que hoy nos acompaña y nos acompañan también, diputados locales encabezados por el Coordinador, ¿dónde estás Coordinador? Muchas gracias, (Inentendible) y por ahí se me escapa alguno, sé que hay presidentes municipales como nuestro amigo Fernando, el pulpo remen, que ahí está de Poza Rica Hidalgo Veracruz y otros a quienes agradecemos su presencia hay [Aplausos].

Diversas voces: “Que siga López, estamos a gusto”.

Persona de género masculino 3: *Ah, perdón Claudia Tello también que nos acompaña, muchas gracias Claudia, aquí hoy; hay empresarios, hay productores, hay maestros, muchas gracias a los maestros, hay líderes sociales, hay mujeres que campesinas. Este es un ejemplo de la diversidad humana de Veracruz, esto es lo que hace grande a Veracruz la riqueza de su gente, por eso aquí hoy venimos a decirles que no es cierto que con esta Reforma Electoral se pretende desaparecer al INE que nada más falso como eso que dijeron que el Gobierno ya iba a controlar las elecciones y que por eso habíamos presentado una iniciativa en la cual desaparecía el Registro Federal Electoral, eso ni siquiera se puede llamar discurso político de la oposición, lo que sí hicimos, fue proponer una verdadera ciudadanía del Instituto Nacional Electoral no quisieron, porque, lo que no quieren es que el pueblo participe, estos mercachifles piensan que lo más fácil es repartirse el Instituto Nacional Electoral como el botín que era hasta el gobierno anterior, saben cómo se nombraban a los Consejeros Electorales en el pasado, agarraban y se ponían de acuerdo los líderes de los partidos y decían, y lo digo con autoridad porque a mí me tocó ser Diputado Federal y Senador y vi cómo se repartían el botincito, parecían esos ladronzuelos de las novelas de Manuel Payno, “Los bandidos de Río Frio” y entonces decían uno para ti porque tienes el diez por ciento de los votos, pero como este tiene el ocho pónganse ustedes de acuerdo y me proponen a uno, ah, el del PRI, ‘Yo quiero dos’ y le daban sus dos y el del PAN los otros dos, hasta el PRD le tocaba su picachita, pero eso no tiene por qué ser así, tiene que haber verdadera participación democrática. Esto no es un botín, saben cómo se van a elegir a los Consejeros Electorales ahora, antes de que termine el mes de abril, hay un Consejo Técnico que va, porque se van a cambiar cuatro incluyendo al Presidente del INE que ya termina afortunadamente, que ya se va [Aplausos], pues ahora el Consejo Técnico va a nombrar como lo dice la Constitución cuatro quintetas y como nosotros ni los legisladores integrantes de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

este movimiento se van a prestar a los acuerdos en lo oscuro, pues se les acabó su repartidor, ahora se va a insacular en el pleno de la cámara de diputados y que la suerte diga quienes van a ser los próximos Consejeros y quién va a sustituir al tal Lorenzo Córdoba que afortunadamente ya termina su mala época, también les digo que por primera vez en la historia de este país, nuestros migrantes que viven en el extranjero sobre todo en los Estados Unidos van a poder votar con total libertad y sin tanta tramitología, ya no nada más van a votar con su credencial de elector los que lo tengan, sino quienes tengan que viven allá y tengan su credencial de elector, digamos que vencida, pueden votar con su pasaporte o con su matrícula consular, nada más imaginen ustedes algo, en los Estados Unidos viven un poco más de ochocientos cincuenta mil veracruzanos pues esos ochocientos cincuenta mil veracruzanos, van a poder votar en junio del dos mil veinticuatro y elegir libremente a quien sea o a quien seguramente será el próximo o la próxima presidenta de la república, y van a terminar también, ya se terminó con la compradera de votos, con la repartidera, se acabó como decía el Presidente, lo de los puerquitos, marranos, cochinos y de las tarjetitas y de los monederos, ahora ya no habrá más compra de votos porque los diputados federales y los senadores aprobaron que sea un delito grave la compra de votos, se acabó eso de andar amenazando con la tarjeta Rosa, la tarjeta verde, la tarjeta amarilla, la tarjeta azul, ahora solamente hay una tarjeta, otro día les voy a platicar, se la voy a detallar, pero es la tarjeta de México; es la tarjeta de este país inmenso, es la tarjeta que le da acceso a nuestros jóvenes a nuestros adultos mayores a las personas con algunas discapacidad a los programas sociales que son únicos en la historia de este país, que son un referente que en algunos casos, como el programa sembrando vida pues vino a inyectarle un nuevo aire, un aire de renovación a la tarea de los agricultores de los Campesinos, de la gente del campo, vino a ser como el bálsamo que ayuda primero a que busquemos, no emigrar que nuestros campesinos los jóvenes los hombres del campo se queden ya finalmente cuidando su parcela sembrando y cosechando, que tengan un ingreso garantizado para que continúen trabajando con ese amor de toda la vida le han tenido a la tierra, por eso, quisimos venir hoy aquí a Veracruz para decirles que el Presidente de la República piensa todos los días en Veracruz y en el país y que él, porque tampoco podemos negar que hay algunas regiones Veracruz, no es el caso, pero hay algunas regiones sobre todo en estados como Guanajuato como Jalisco como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

Nuevo León como Chihuahua donde es grave la inseguridad y el Presidente de la República ha comprometido como lo ha hecho con Tabasco como lo ha hecho con Veracruz con Yucatán en que tiene que haber mucho trabajo compartido con todos los gobiernos locales, porque combatiendo las causas vamos a terminar ganándole la batalla a la inseguridad, eso es la tarea hoy en día consolidar los programas sociales la política de bienestar y terminar por ganarle la batalla la inseguridad. No es otra más que esa la verdadera tarea transformadora del Presidente Andrés Manuel López Obrador, se trata pues, de garantizar la seguridad de la gente, no de conducir sus vidas se trata de entender qué es lo que la gente necesita y construir entre todos mejor México, un México con verdadero bienestar social. Muchas gracias de verdad a todas y a todos ustedes por estar aquí. Muchas gracias a nuestro amigo a nuestros compañeros a nuestro hermano el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y ¡qué viva Veracruz!

Voz masculina: *Hemos escuchado el mensaje del licenciado Adán Augusto López Hernández Secretario de Gobernación del gobierno de México, hoy en este evento de Diálogo Ciudadanos Reforma Electoral y Gobernabilidad en nuestro país. Señores concluye así concluye así esta ceremonia agradecemos la presencia del licenciado Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación del gobierno de México y el ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, que habrán de retirarse para continuar con sus actividades a todas y todos ustedes que nos han acompañado, les agradecemos infinitamente por su presencia, muchas gracias a los colaboradores del gobierno Estatal y Federal. Gracias también, a las presidentas y presidentes municipales que nos han acompañado a los legisladores locales y federales a los representantes de las cámaras empresariales, organismos no gubernamentales a todas y todos ustedes Muchas gracias por su presencia y muy buenas tardes.*

FIN DE LO PERCIBIDO. -----

12. https://twitter.com/adan_augusto/status/1613650027813142528?s=20&t=Z0oqkqmrGzZTYejOLqWWvw



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



13. https://twitter.com/adan_augusto/status/1613948412373733388?s=20&t=Z0oqkqmrGzZTYejOLqWWvw



14. https://twitter.com/adan_augusto/status/1613954624322506776?s=20&t=Z0oqkqmrGzZTYejOLqWWvw



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



15. https://twitter.com/adan_augusto/status/1613968513340669959?s=20&t=ZOoqkqmrGzZTYejOLqWWvw



16. <https://twitter.com/mariollergo/status/1613653535635435521?s=28&t=ZOoqkqmrGzZTYejOLqWWvw>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



17. <https://twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1613695649932840961?s=20&t=Zx6xoOFDOOa04pUrQdqPiw>



18. https://twitter.com/Sergeluna_S/status/1613678312659763201



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



III. Decisión

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por el quejoso, porque, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que justifiquen su dictado, ni base para considerar idónea, razonable y proporcional una medida de este tipo, por las razones y fundamentos que se exponen enseguida.

Como ya se ha señalado, el denunciante solicita adopte las **medidas cautelares** pertinentes para que se suspenda la difusión de cualquier contenido vinculado con el evento denunciado, de manera que no se siga causando una afectación a los principios rectores en materia electoral.

A partir de los enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso en su escrito de denuncia y de la certificación realizada por la Oficialía Electoral se advierte que de estas publicaciones, alusivas al evento celebrado en Boca del Río, Veracruz, fueron realizadas en redes sociales y portales de Internet por parte de las personas denunciadas, así como por periodistas y medios de comunicación, las cuales serán estudiadas a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

A. Publicaciones en redes sociales Twitter y Youtube atribuidas a las personas denunciadas.

Las publicaciones denunciadas y sobre las cuales solicita se ordene su retiro son las siguientes:

1. https://twitter.com/Sergeluna_S/status/1613544176603336704?s=20&t=EQp4UxJWYAAkpsqug8dE8q



2. <https://twitter.com/SergelunaS/status/1613649930341474304?s=20&t=EQp4UxJWYAAkpsqug8dE8q>

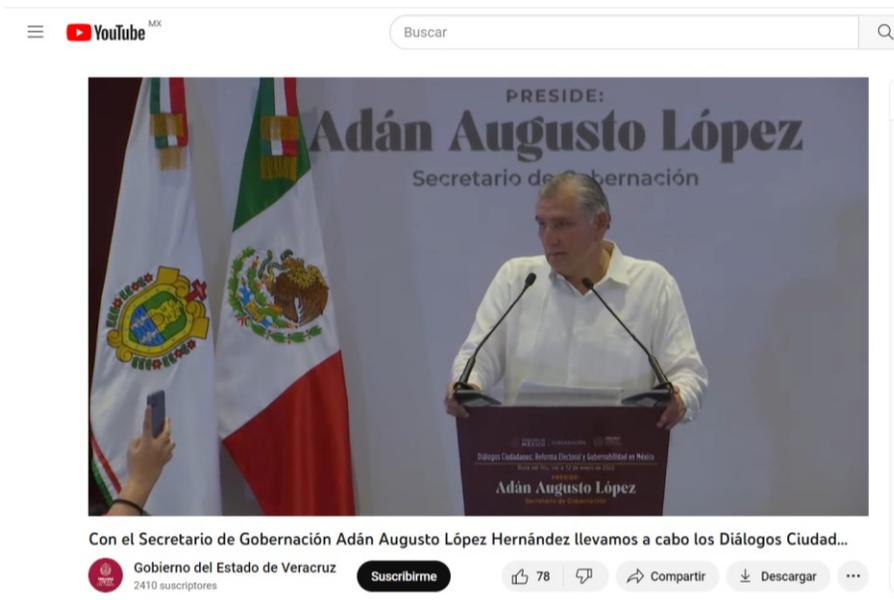


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



3. <https://www.youtube.com/watch?v=NuBBvpY0ySQ>



4. https://twitter.com/adan_augusto/status/1613650027813142528?s=20&t=Z0oqkgmrGzZTYejOLqWWvw



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



5. https://twitter.com/adan_augusto/status/1613948412373733388?s=20&t=Z0oqkqmrGzZTYejOLqWWvw



6. https://twitter.com/adan_augusto/status/1613954624322506776?s=20&t=Z0oqkqmrGzZTYejOLqWWvw



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



7. https://twitter.com/adan_augusto/status/1613968513340669959?s=20&t=Z0oqkqmrGzZTYejOLqWWvw



8. <https://twitter.com/mariollergo/status/1613653535635435521?s=28&t=Z0oqkqmrGzZTYejOLqWWvw>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



9. <https://twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1613695649932840961?s=20&t=Zx6xoOFDOOa04pUrQdqPiw>



10. https://twitter.com/Sergeluna_S/status/1613678312659763201



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que en el caso concreto es **improcedente** el dictado de la medida cautelar respecto al retiro de las publicaciones denunciadas toda vez que **no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique la medida cautelar** respecto al retiro de la publicación denunciada.

Como se señaló en el considerando *TERCERO*, del presente acuerdo, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esto es, para que la medida cautelar en materia electoral pueda cumplir sus objetivos fundamentales, debe evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; y mantener el estado de la materia objeto de la controversia de tal forma que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo.

Para determinar la existencia del peligro en la demora se debe realizar una estimación provisional sobre la probabilidad de que, de no suspenderse el acto, las violaciones aducidas queden consumadas y se tornen difícil o imposiblemente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

reparables, esto en el aspecto sustantivo y desapareciendo la materia, como consecuencia adjetiva del retardo en la paralización del acto.

Elemento que no se acredita en el presente caso, toda vez que, si bien, se tiene certeza de la celebración de un próximo Proceso Electoral Federal, **el mismo dará inicio hasta el mes de septiembre del presente año**, motivo por el cual, hasta el momento, no ha comenzado alguna de sus etapas, por lo que **no se actualiza la urgencia como elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar en ese sentido**.

Este criterio fue sostenido por la sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-394/2022, en el cual sostuvo:

*“...Respecto al dictado de la medida cautelar, **la temporalidad es un elemento que, en este caso, resulta relevante para definir la falta de urgencia del dictado de las medidas cautelares**, pero ello de ninguna manera implica que por la anticipación de las conductas denunciadas no se pudieran considerar actos anticipados de precampaña o campaña respecto al proceso electoral federal 2023-2024, sino simplemente que, de serlo, resultarían reparables en la sentencia de fondo.”*

Ahora bien, en un análisis en sede cautelar, se advierte que al ser una publicación que se difundió a través de redes sociales y por lo tanto se desprende que debió mediar la voluntad de las personas que busquen conocer su contenido para poder tener acceso al mismo.

En efecto, las publicaciones ocurrieron en diversas cuentas de la red social Twitter y en la cuenta del Gobierno del Estado de Veracruz en el portal YouTube, por lo cual se requiere de un **acto volitivo**, para visualizar el contenido para su localización y visualización.

Bien entonces, para su consulta, es necesario ejercer dicho acto, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente del mismo. Es decir, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

publicación denunciada no se encuentra de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de una publicación que requiere de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarla.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir el acuerdo **ACQyD-INE-138/2022**, confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída dentro del expediente **SUP-REP-511/2022**; así como al dictar el acuerdo **ACQyD-INE-163/2022**, confirmado a través del **SUP-REP-695/2022**.

B. Publicaciones realizadas en medios de comunicación digital

Ahora bien, por lo que hace a las **publicaciones realizadas en medios de comunicación digitales** debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²³ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

Para mayor referencia, a continuación, se presenta su contenido:

1. <https://twitter.com/LSRVeracruz/status/1613601122656321538?s=20&t=DwUAmEqR5Jq0hi6SEODbFg>



2. <https://twitter.com/lopezdoriga/status/1613587398910251036?s=20&t=Zx6xo0FD00a04pUrQdqPiw>

²³ Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



3. <https://twitter.com/feroma21/status/1613575618905477130?s=20&t=Zx6xoOFDOOa04pUrQdqPiw>

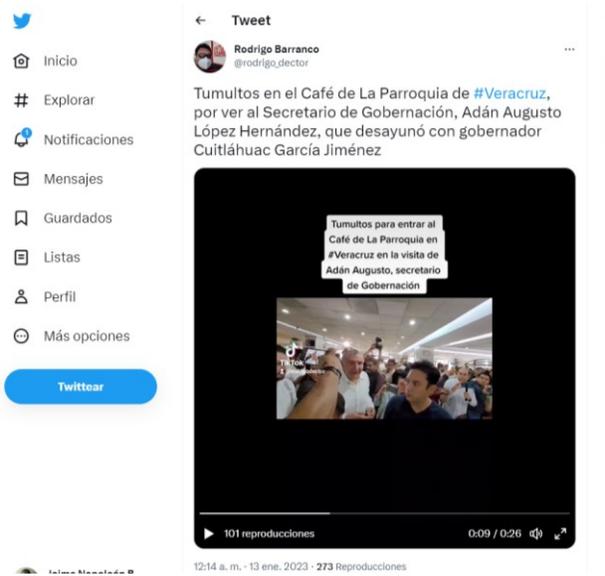


4. https://twitter.com/rodrigo_dector/status/1613781582141132800?s=20&t=Zx6xoOFDOOa04pUrQdqPiw



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**



5. <https://twitter.com/codigoveracruz/status/1613592452664811521?s=20&t=DwUAmEqR5JqOhi6SEODbFq>



6. <https://twitter.com/lordmolecula/status/1613602263179886594?s=20&t=DwUAmEqR5JqOhi6SEODbFq>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023

The screenshot shows a Twitter interface. On the left is a navigation menu with options: Inicio, Explorar, Notificaciones, Mensajes, Guardados, Listas, Perfil, and Más opciones. The main content is a tweet from 'Lord Molécula Oficial' (@lordmolecula) with the text: 'A unos minutos de iniciar diálogos Ciudadanos con el secretario de Gobernación Adán Augusto Lopez en el WTC de Veracruz'. Below the text is a video thumbnail showing a large crowd of people, many wearing white shirts. The video has a duration of 0:40 and 529 reproducciones. The tweet is dated 12:22 p. m. · 12 ene. 2023 and has 1,432 Reproducciones.

7. <https://www.sdpronoticias.com/opinion/adan-augusto-en-tierras-jarochas-y-los-espectaculares-quien-pompo/>

sdpronoticias

9 de febrero de 2023 | 11:30

OPINIÓN DE MAR MORALES

Adán Augusto en tierras jarochas. Y los espectaculares. ¿Quién “pompo”?

En opinión de Mar Morales, si usted anda en estas cálidas tierras con seguridad ha visto los innumerables anuncios espectaculares... dando la “bienvenida” y hasta “las gracias” por la visita del secretario de gobernación



| ESPECTACULARES EN VERACRUZ DE ADÁN AUGUSTO LÓPEZ. (ESPECIAL / ESPECIAL)

8. <https://www.cronica.com.mx/nacional/adan-augusto-echa-lechero.html>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023



En ese sentido, como se advierte en la certificación de las publicaciones, se trata de notas informativas y, en consecuencia, se considera que las mismas forman parte del quehacer periodístico de los referidos medios de comunicación y por tanto no se justifica su retiro.

Por tanto, desde una mirada en sede cautelar se determina la **improcedencia** de la medida solicitada y no ha lugar a ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

C. Uso indebido de recursos

Por otra parte, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos derivado de la celebración del evento en el World Trade Center de Boca del Río, Veracruz, debe señalarse que es un tópico respecto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

En este sentido, se considera **improcedente** la adopción de medida cautelar, por cuanto hace al presunto uso indebido de recursos públicos, toda vez que, ello será una cuestión que deberá ser motivo del análisis de fondo por parte de la Sala Regional Especializada en la que se determinará, en su caso, si existen, por ejemplo, recursos públicos involucrados en contravención a la Constitución y a la ley, sin que la determinación adoptada implique prejuzgar sobre el fondo del asunto.

IV. Tutela Preventiva.

En su escrito de queja, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

“Asimismo, se solicita que también se adopten medidas cautelares en su dimensión tutelar o preventiva, ya que resulta previsible que los sujetos denunciados vuelvan a realizar actos de la misma naturaleza y con el mismo propósito, por lo que es indispensable que esta autoridad -encargada de velar por la vigencia de los principios constitucionales en materia electoral- haga todo lo que esté en su poder para evitar que Adán Augusto López Hernández lesiones los mismos valores jurídicos en un futuro lejano.”

A partir de lo anterior, es preciso tomar en cuenta que la pretensión del quejoso, en torno a la adopción de medidas cautelares, es que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene al denunciado **en tutela preventiva**, evite cometer actos que lesionen valores jurídicos, ya que desde su perspectiva, resulta previsible que se vuelvan a realizar actos de la misma naturaleza.

Bajo esta lógica, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por las consideraciones siguientes:

Del análisis preliminar del escrito de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos, se advierte que el quejoso dirige sus argumentos a evidenciar que las personas servidoras públicas denunciadas, violaron la Constitución General y las leyes electorales en detrimento de la equidad de la contienda a celebrarse en el próximo proceso electoral federal a celebrarse en dos mil veinticuatro por la presunta comisión de conductas que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, y el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, en favor de Adán Augusto López Hernández.

En efecto, el argumento central y destacado del denunciante, consiste en que en el evento celebrado en Boca del Río, Veracruz, y su posterior difusión en redes sociales se emitieron expresiones y posicionamientos que resultan violatorios del orden jurídico, porque, desde su perspectiva, para ello se utilizaron recursos públicos y se realizaron actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada, aunado a que se violaron los principios de neutralidad, legalidad e



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

imparcialidad, todo **con la finalidad de posicionar anticipadamente al actual Secretario de Gobernación y, de esta forma, obtener una ventaja indebida de cara al citado proceso electoral federal.**

Así, para evitar que este tipo de conductas afecten la equidad de la contienda e influyan en la voluntad de las y los electores en el marco del proceso comicial indicado, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares para que se retiren las publicaciones alusivas a dicho evento, así como para que, en vía de tutela preventiva, se haga lo necesario para evitar la lesión de los valores jurídicos.

En principio, esta Comisión considera que no se justifica dictar una medida cautelar, toda vez que a partir de la certificación realizada por la Oficialía Electoral al contenido del video en el que se muestra el desarrollo del evento, fue posible advertir que se trata de la participación del titular de la Secretaría de Gobernación en actos relacionados con las funciones propias de su encargo y no se deduce que el servidor público denunciado, hubiera hecho llamamientos tendientes a promocionar su imagen o que se haya promovido algún tema relacionado con el proceso electoral federal que se llevará a cabo en el 2024, sino que el evento tuvo como finalidad dar a conocer temas de interés general en Materia de Reforma Electoral y Gobernabilidad en México por lo que, en apariencia de buen derecho, no es posible advertir de manera preliminar, elementos suficientes que sirva de base para considerar que el acto denunciado es ilícito y mucho menos que continuará o se repetirá en el futuro, por lo que se considera que no existen elementos que justifiquen el dictado de una medida cautelar al respecto.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares en la vertiente señalada, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el ciudadano Rafael Ángel Lecón Domínguez, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-14/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/26/2023**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, y de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA